CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
25 NOV. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:55

PROYECTO DE LEY QUE EXCLUYE A ESSALUD DE LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1666, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR SU AUTONOMÍA

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE EXCLUYE A ESSALUD DE LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1666, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR SU AUTONOMÍA

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

El objeto de la presente iniciativa es excluir a ESSALUD de los alcances del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, con la finalidad de garantizar su autonomía.

Artículo 2. Exclusión de ESSALUD de los alcances del Decreto Legislativo 1666

Se excluye a ESSALUD de los alcances del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 3. Adecuación

El Poder ejecutivo a través de sus entidades competentes, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, adecua las normas correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, sin desnaturalizarla, bajo responsabilidad.

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jirón Grau N°439 - Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2024 20:43:45-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 09:35:53-0500

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 09:36:23-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 12:05:27-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/11/2024 15:32:49-0500

2

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 14:50:35-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 13:35:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

Mediante Ley 32089 - Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional; el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

De las facultades relacionadas con el equilibrio fiscal, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo marco de la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, que tenía como objeto consolidar el marco normativo vigente para fortalecer la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, la planilla única del sector público y otros aspectos relacionados con la gestión fiscal de los recursos humanos, en el marco de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Sin embargo, del análisis del Decreto Legislativo 1666 se puede evidenciar un exceso de parte del Ejecutivo de las facultades conferidas Ley 32089, pues la norma incorpora dentro de su ámbito de aplicación a entidades ajenas al presupuesto público, como ESSALUD.

Así tenemos que, el artículo 6 del Decreto Legislativo 1666, en su numeral 6.2, indica: "*La cobertura de evaluación, validación y registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprende a las entidades del Sector Público No Financiero siguientes: a. Entidades Públicas: i. Gobierno Nacional que comprende a: i.1 Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. i.2 Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República. i.3 Universidades Públicas. ii. Gobiernos regionales.*

iii. Gobiernos locales. iv. Organismos públicos de los niveles de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales. v. Seguro Social de Salud (EsSalud) (...)"
(El subrayado y cursiva son nuestros)

Lo antes indicado, significa que, el Decreto Legislativo 1666 incorpora a ESSALUD en el marco de la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, sometiéndolo a la competencia de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, pese a que ESSALUD es una entidad autónoma por ley especial que no depende del presupuesto público.

En ese contexto cabe recordar que ESSALUD, fue creado mediante la Ley 27056, como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera presupuestal y contable.[1]

La autonomía administrativa consiste en la capacidad de gestionar y organizarse internamente, así como, reglamentar sus propios servicios; la autonomía presupuestal consiste en la capacidad de la entidad de formular, aprobar, ejecutar, evaluar y controlar su propio presupuesto, con independencia de su organización matriz, y, la autonomía económica - financiera garantiza la capacidad de recaudar, administrar, disponer sus ingresos e invertir sus recursos. [2]

Hay que tener en cuenta además que, ESSALUD se financia con recursos propios, y la propia Ley 32089 en su numeral 2.6.4 establece de manera expresa que la facultad conferida tiene por finalidad la asignación y utilización eficiente de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes de los recursos humanos del sector público.

[1] http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/LEY27056ESSALUD.pdf

[2] https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13473/14100

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jirón Grau N°439 - Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe

De otro lado, hay que tener en cuenta que la propia Ley 32089[3] - Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, establece en su primera disposición complementaria final: *"Las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en la presente ley no afectan la autonomía de gobiernos regionales y gobiernos locales ni competencias de los organismos constitucionalmente autónomos que reconoce la Constitución Política del Perú. Tampoco vulneran derechos fundamentales ni procesos judiciales o administrativos en trámite. La inobservancia de lo dispuesto en la presente disposición genera responsabilidad política y/o funcional, según corresponda".*

(El subrayado y cursiva son nuestros)

Por lo expuesto, la presente iniciativa surge como solución a la vulneración de la autonomía de ESSALUD que propicia el Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, y propone excluir a dicha entidad del ámbito de aplicación de la norma a fin de garantizar la misma.

Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La iniciativa no vulnera normas constitucionales ni de otro tipo, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales regulados por nuestra Carta Magna, pues con la exclusión de ESSALUD del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, se garantiza la autonomía de ESSALUD.

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no generara gasto adicional para el tesoro público; pues se trata de la exclusión de ESSALUD del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

[3] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2303674-3

El siguiente cuadro resume el costo beneficio de la presente iniciativa:

BENEFICIOS	***COSTOS***
- *Garantiza la autonomía de técnica, administrativa, económica, financiera presupuestal y contable de ESSALUD.* - *Corrige los excesos de poder que generan inseguridad jurídica y atentan contra el Estado Constitucional y Democrático de Derecho que rige nuestro ordenamiento jurídico.*	*-No genera costos económicos.*

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente propuesta legislativa está relacionada con las siguientes políticas de Estado: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho (Política 1); Afirmación de un Estado de Eficiente y Transparente (Política 24); y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).

Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo - Lima
Jirón Grau N°439 - Trujillo
www.jburgos@congreso.gob.pe